

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 18

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS,
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN Y SUS VALORES
COMPLEMENTARIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y
TRABAJADORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

2005

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

no
financiero
CONTABILIDAD
Tercera
PASA
RA. H.H.
2005-03-11
ZB

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

- QUE: La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art.228, determina que los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía;
- QUE: La LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, publicada el 6 de octubre del 2003, mediante Registro Oficial 184 y reformada según Registro Oficial número 261 del 28 de enero del 2004, contiene políticas de un nuevo Sistema Técnico de Administración de Recursos Humanos y Sistema Nacional de Remuneraciones del Sector Público, siendo necesario actualizar la legislación que sobre la materia ha expedido la Corporación Provincial;
- QUE: Que el Art. 135, literal a) de la referida ley, señala que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES) es parte integrante de los organismos de gestión, regulación y control de las remuneraciones de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y carrera Administrativa y unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;
- QUE: La Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su artículo 29 literal a), establece la facultad de los Consejos Provinciales de crear, modificar y derogar Ordenanzas;
- QUE: El H. Consejo Provincial de Pastaza en sesiones de fechas 19 y 22 de Octubre del 2002, aprobó la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACION Y SUS VALORES COMPLEMENTARIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LOS GASTOS DE REPRESENTACION A LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES;
- QUE: La referida Ordenanza de Codificación fue materia de reforma por parte del Consejo Provincial, en sesiones del 15 y 17 de junio del 2004;
- QUE: La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), en el Registro Oficial No. 474, de jueves 2 de diciembre del 2004, expide el Reglamento para el Pago de Viáticos,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Movilizaciones y Subsistencias, al cual, en dicha materia, deben sujetarse las entidades y organismos del sector público contemplados en el Art. 102 de la Ley de Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento general, para su calculo y aplicación;

En uso de las atribuciones legales correspondientes,

RESUELVE

EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACION Y SUS VALORES COMPLEMENTARIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.

CAPITULO I

DE LA COMISION DE SERVICIO

ART. 1.- Se entiende por Comisión de Servicio, el desplazamiento dentro del país de los servidores y trabajadores del Consejo a una localidad distinta a la habitual a efectos de realizar labores propias de la Institución previa la correspondiente disposición del Prefecto Provincial, a través de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

ART. 2.- Para el caso del Prefecto, Consejeros Provinciales, Directores Departamentales y Jefes de Sección dispondrá el Consejo en pleno o el Prefecto Provincial la Comisión de Servicios, a través de la Secretaría General.

ART. 3.- La Comisión de Servicio se dispondrá y tramitará su pago en el formulario "Comisión de Servicios" aprobado para el efecto, que contendrá básicamente las funciones a cumplirse por el servidor o trabajador comisionado, lugar en el que va a cumplir la comisión, fecha de salida y retorno, y tipo de transporte a utilizar.

ART. 4.- La Comisión a efectuarse será autorizada y tramitada por lo menos con 48 horas antes de la misma, salvo casos que se consideren como emergentes.

ART. 5.- Si la Comisión de Servicios dispuesta se difiere por cualquier razón, para cumplirla requerirá de nuevo trámite y/o ratificación de la autoridad que lo dispuso.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

ART. 6.- La Autoridad que dispuso la comisión de Servicio inicial decidirá la prórroga de esta, siempre y cuando la considere estrictamente necesaria.

ART. 7.- El servidor o trabajador una vez cumplida la Comisión de Servicios, presentará por escrito, un informe detallado de las actividades realizadas al Director Departamental al cual corresponda o a la Autoridad que lo dispuso, con copia a la Dirección Financiera.

El informe debidamente explícito, detallado y sumillado por el Jefe de la Comisión, de ser el caso, y/o por el Director Departamental o Autoridad correspondiente, será documento habilitante suficiente para la liquidación de viáticos por parte de la Dirección Financiera.

ART. 8.- La Comisión de "Servicios al Exterior" será aprobada y autorizada por el Consejo Provincial, en cuanto al tiempo de duración y objeto de la Comisión; el valor de los viáticos se calculará de conformidad con la tabla aprobada por el Ministerio de Finanzas y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, será necesario informes del Jefe de Personal o de la Unidad de Administración de Recursos Humanos sobre lo relevante del evento para los intereses del Consejo Provincial y del Director Financiero sobre las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO II

DEL PAGO DE VIATICOS

ART. 9.- El viático, constituye el estipendio o valor diario que por disposición de la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público reciben las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones del sector público, destinada a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deben pernoctar fuera de su domicilio habitual

ART. 10.- Una vez legalizado el formulario "Comisión de Servicios", con la firma del funcionario autorizado para disponer la Comisión, se remitirá a la Dirección Financiera para el pago correspondiente, de conformidad a los datos asignados en el propio formulario.

ART. 11.- Los viáticos serán calculados de conformidad con las normas contenidas en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004 y, por los días que efectivamente dure la Comisión independientemente de las gastos de movilización."

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que este ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios.

ART. 12.- A los Consejeros Provinciales se les reconocerá los valores que correspondan al viático establecido en el primer nivel.

ART. 13.- En caso de prorrogarse la comisión conforme lo prevea el presente reglamento, no se requerirá de nuevo trámite, bastará que se agregue en el documento en el que conste la autorización respectiva tal prórroga para la reliquidación de los haberes que correspondan.

ART. 14.- Cuando un funcionario, empleado o trabajador comisionado utilice un número de días menor al establecido para el cumplimiento de la Comisión y por los cuales se procedió a su pago, estará en la obligación de realizar la devolución de la diferencia, la cual se reflejará en la reliquidación respectiva.

ART. 15.- Los ordenadores del gasto de la Dirección Financiera del H. Consejo Provincial, liquidarán los viáticos y demás valores señalados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, conforme la siguiente tabla:

NIVELES	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL Máximas autoridades	USD.150	USD.120
SEGUNDO NIVEL Directivos institucionales	USD.115	USD.100
TERCER NIVEL Profesionales título superior	USD. 90	USD. 80
CUARTO NIVEL Otros	USD. 70	USD. 50

ART. 16.- Los funcionarios, servidores y trabajadores encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

ART. 17.- Los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de la institución provincial recibirán por concepto de viáticos, los valores en este instrumento determinados, más un diez por ciento adicional por cada zona.

ART. 18.- Para la aplicación de la tabla de compensación de viáticos, se establecen dos zonas en las que se ubican todas las ciudades del país y en las que se encuentran comprendidas las diferentes jerarquías de los servidores del H. Consejo Provincial de Pastaza.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



ZONA A

CAPITALES DE PROVINCIA

MANTA

BAHIA DE CARAQUEZ

SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

SALINAS

ZONA B

RESTO DE CIUDADES DEL PAIS

ART. 19.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados para el cumplimiento de la Comisión de Servicio; por el día de retorno, una vez cumplida la Comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

ART. 20.- Se prohíbe declarar en comisión de Servicios a los funcionarios, servidores y trabajadores, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de dignatarios y autoridades, así como en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

ART. 21.- La liquidación de valores por concepto de viáticos se efectuará con 24 horas de anterioridad a la Comisión y se reliquidarán, de haber lugar, dentro de los 5 días laborables subsiguientes a la conclusión de la Comisión de Servicios.

CAPITULO III

DE LAS SUBSISTENCIAS

ART. 22.- Subsistencia, es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones públicas que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

ART. 23.- El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

ART. 24.- El trámite y liquidación de la subsistencia se lo hará de la misma manera que en el caso de viáticos.

CAPITULO IV

DE LOS GASTOS DE ALIMENTACION

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



ART. 25.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la Comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en Cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la Comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales.

ART. 26.- El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

CAPITULO V

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE

ART. 27.- Los gastos de transporte comprenden el pago de los pasajes de ida al lugar de la Comisión de Servicios y de retorno al lugar habitual de trabajo, así como el valor de los fletes de material y/o equipos que deban llevar el servidor en cumplimiento de su trabajo.

ART. 28.- Si para el cumplimiento de la Comisión es necesario transportación aérea la entidad a través de la Dirección Financiera adquirirá los respectivos pasajes, cuyo talonario o boleto en el caso de utilizarlo el funcionario, empleado o trabajador al finalizar la comisión agregará copia al informe respectivo.

En caso de que el servidor ocupe transporte terrestre, fluvial o marítimo, para la reposición de su valor, presentará comprobante del pasaje.

ART. 29.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago por este concepto, ni los de movilización.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS DE MOVILIZACION

ART. 30.- Los gastos de movilización es el valor adicional a los viáticos y/o a las subsistencias e independiente de los gastos de transporte que señala el capítulo anterior, el cual se reconocerá para que se destine al pago del desplazamiento del funcionario, empleado o trabajador en comisión, de y a los terminales aéreos, terrestres, fluvial o marítimo, hasta y desde los sitios de trabajo y los que deban hacerse dentro del lugar de la Comisión de Servicios, en cumplimiento de las funciones

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



encomendadas al servidor. Al efecto su liquidación se realizará conforme el justificativo determinado por la Dirección Financiera.

CAPITULO VII

DE LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS

ART. 31.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores establecidos en la presente ordenanza, se regirán por lo siguiente:

PRIMER NIVEL.- Máximas autoridades institucionales.- Lo integran las máximas autoridades de la Institución (Prefecto y Consejeros).

SEGUNDO NIVEL.- Directivo.- Este nivel lo integran: Directores y subdirectores. Jefes Departamentales, coordinadores institucionales y líderes.

TERCER NIVEL.- Profesionales.- Lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñen funciones acordes a su especialización, y aquellos que para desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocido por la CONESUP.

CUARTO NIVEL.- Preprofesional y administrativo de apoyo.- Está integrado por servidores y trabajadores de nivel preprofesional, administrativo de apoyo y auxiliar de las diferentes áreas.

- * Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ART. 32.- El Departamento de Personal deberá llevar un orden cronológico de los viáticos y subsistencias percibidas por los servidores, funcionario y trabajadores de la Institución.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

ART. 33.- La Secretaría General deberá llevar un orden cronológico de los viáticos y subsistencias percibidas por Prefecto, Consejeros, Directores Departamentales y Jefes de Sección.

ART. 34.- Prohibase autorizar viáticos para ser endosados a terceras personas.

ART. 35.- El servidor que incumpla las normas de procedimiento del presente reglamento será sancionado de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás leyes y reglamentos pertinentes.

ART. 36.- Dentro del perímetro interno de la Provincia se cancelará única y exclusivamente gastos de alimentación calculados acorde a la zona B.

ART. 37.- Derogatoria General.- Derogase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva, particularmente la Ordenanza Reformatoria que sobre el tema fuera discutida y aprobada por el Consejo en sesiones del 15 y 17 junio del 2004, así como la Ordenanza de Codificación del Reglamento de Pago de Viáticos, Subsistencias, Transporte y Movilización y sus Valores complementarios a favor de los Servidores Públicos y los Trabajadores del Consejo Provincial de Pastaza y los Gastos de Representación a los Señores Consejeros Provinciales de Pastaza, aprobada en sesiones del 19 y 22 de Octubre del 2002.

ART. 38.- La presente ordenanza sustitutiva regirá para todo el personal de la Institución.

ART. 39.- La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo provincial de Pastaza, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil cinco.


ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA




ING. CARLOS AGUILAR CUEVA
SECRETARIO AD-HOC



CERTIFICACION:

Certifico que la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Pago de Viáticos, Subsistencias, Transporte y

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Movilización y sus valores complementarios a favor de los Servidores y Trabajadores del Consejo Provincial de Pastaza fue discutido y aprobado en la sesiones de Consejo del 23 y 28 de Febrero del 2005.

Lo Certifico



ING. CARLOS AGUILAR CUEVA
SECRETARIO AD-HOC



EJECUTESE
Puyo, 11 de Marzo del 2005



ING. JAIME GUEVARA-BLASCHKE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA





GOBERNACION DE PASTAZA
PROCESO GOBERNANTE

C. P. DE PASTAZA

Fecha 11-03-2005

Hora 15:05

Numero

Despachado

Puyo, 11 de Marzo del 2005.
Oficio No.- 271-GPP.

Ingeniero

Jaime Guevara

PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

Ciudad.-

De mi consideración:

En referencia a su oficio No. 102-CPP, de 01 de marzo del 2005, me permito remitir a usted la SANCION a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACION Y SUS VALORES COMPLEMENTARIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, misma que será aplicada conforme su contenido y bajo su estricta responsabilidad.

Particular que envío para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Edgar Espin Cárdenas
GOBERNADOR DE PASTAZA



GOBERNACION DE PASTAZA
PROCESO GOBERNANTE

GOBERNACIÓN DE PASTAZA.- Puyo, 11 de marzo de 2005, a las 10h30
VISTOS: La "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS,
TRANSPORTE Y MOVILIZACION Y SUS VALORES
COMPLEMENTARIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y
TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA", contenida
en nueve fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su
aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de
Régimen Provincial procedo a SANCIONARLA, para que tenga plena aplicación de
acuerdo con lo que ella contiene. NOTIFIQUESE.-



Ing. Edgar Espin Cárdenas

GOBERNADOR DE PASTAZA



Certifico que en esta fecha el señor Ing. Edgar Espin Cárdenas, en su condición de
Gobernador de Pastaza SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIATICOS,
SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACION Y SUS VALORES
COMPLEMENTARIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y
TRABAJADORES del H. Consejo Provincial de Pastaza. Puyo, 11 de marzo de
2005.


Maria Aragon

SECRETARIA (a)

